



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/ALC/00352/2023

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio DGAJG/DJ/03630/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, signado por el Director Jurídico en la Alcaldía de Benito Juárez, Lic. Oscar Fabian Madrigal Bautista, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2023, mediante el similar MDSPOSA/CSP/0605/2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

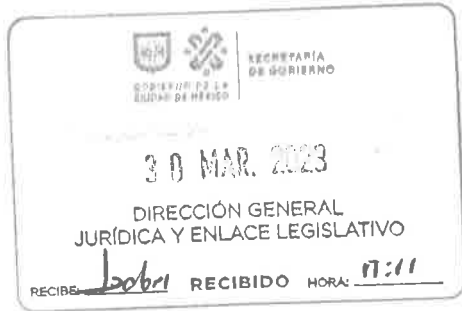
C.c.c.e.p. Lic. Oscar Fabian Madrigal Bautista, Director Jurídico en la Alcaldía de Benito Juárez.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic. Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLEO: 00002790
FECHA: 4/04/23
HORA: 11:55
RECIBIÓ: IBAU
Clancho



352
Oficio: DGAJG/DJ/

03630 /2023.

ASUNTO: Contestación punto de acuerdo

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En atención, al oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/00046/2023**, referente al punto de acuerdo **MDSPOSA/CSP/0605/2023**, suscrito por el **Diputado Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México**, mediante el cual exhorta a esta alcaldía en su resolutivo, lo siguiente:

"Primero.- Se exhorta a las personas titulares de las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo para que respeten y garanticen el derecho constitucional al trabajo de las personas trabajadoras en vía pública y se abstengan de realizar prácticas clandestinas y discriminatorias de hostigamiento y violencia en contra de las personas comerciantes en sus respectivas demarcaciones. (Sic)."

Por lo anterior me permito informarle que dentro de las atribuciones y competencias de esta alcaldía establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, con fundamento en los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, lo anterior se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar a emitir respuesta correspondiente a lo solicitado en el punto de acuerdo **MDSPOSA/CSP/0605/2023** por el Congreso de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior en conjunto con la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública de esta demarcación, mediante oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/02453/2023**, de fecha veintisiete de febrero del presente año, se da respuesta a lo solicitado al punto de acuerdo en cuestión. Se anexan copias simples del oficio citado con anterioridad.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


LIC. OSCAR FABIAN MADRIGAL BAUTISTA
DIRECTOR JURÍDICO.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 9º, 31, FRACCIÓNES XIII Y XVI, 71 FRACCIÓN II, 74 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE EN EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO, DIRECTOR JURÍDICO Y DIRECTOR DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 716, VIGESIMA PRIMERA ÉPOCA, PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

C.c.p Mtro. Santiago Taboada Cortina, Alcalde en Benito Juárez. Para su superior conocimiento.
Lic. Jaime Isael Mata Salas, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. Para su conocimiento.

Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Contacto Tel. 55 8958 4000 Ext. 4128



SECRETARÍA GENERAL DE ASISTENCIA
 JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN DE GOBIERNO, ESTABLECIMIENTOS
 MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
 SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y
 COMERCIO EN VÍA PÚBLICA



CIUDAD DE MÉXICO

No. Oficio: DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/

02453 /2023

Ciudad de México, 27 de febrero de 2023

LIC. OSCAR FABIAN MADRIGAL BAUTISTA,
 DIRECTOR JURÍDICO,
 PRESENTE.

28 FEB. 2023
 Araceli 13:25

Daniel Barrera

Me refiero al similar SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/00046/2023, mediante el cual el Lic. Marcos Alejandro Gil González, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, remite para ser atendido el oficio MDSPOSA/CSP/0605/2023, suscrito por el Diputado Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual hace de conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2023, por el que:

"Primero.-Se Exhorta a las personas titulares de las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo para que respeten y garanticen el derecho constitucional al trabajo de las personas trabajadores en vía pública y se abstengan de realizar prácticas clandestinas y discriminatorias de hostigamiento y violencia en contra de las personas comerciantes en sus respectivas demarcaciones." (sic)

Resp al congo

En mérito de lo anterior, solicita que sea remitida la respuesta en un plazo no mayor a los 60 días naturales establecidos en los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Al respecto hago de su conocimiento que el Acuerdo 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de la Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas, en su fracción III, numeral 1. Inciso a) establece: "Una ciudad con calles y plazas saturadas. El reordenamiento del comercio evitará que los espacios públicos se vean invadidos por puestos de comerciantes que afecten la vialidad de autos, el transporte público y de peatones. Ello permitirá una

SLW
 HO

10:00am

adecuada planeación del tránsito, un mayor disfrute de las plazas públicas y el mejoramiento de la convivencia social."

En ese sentido, las calles de esta Demarcación Territorial llenas banquetas reducidas y diversos establecimientos mercantiles, principalmente oficinas con un alto número de transentes, en consecuencia la afluencia desmesurada de comercio en vía pública, impedirían el libre tránsito vehicular y peatonal.

Asimismo la Fracción III, numeral 2. del mismo ordenamiento señala: "La recuperación del patrimonio artístico y cultural de la ciudad. El reordenamiento permitirá garantizar un mejor uso tanto de los edificios como de los espacios abiertos, plazas y monumentos considerados patrimonio histórico y cultural..."

La Demarcación Territorial cuenta con patrimonio histórico y cultural, tal como el Polyforum Siquiros, que posee extensos murales realizados por el artista mexicano David Alfaro Siquiros y es considerado patrimonio artístico y cultural, el World Trade Center, Parque Hundido, Torre Mexicana de Aviación, entre otros.

Además: la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 9 indica: "Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entienda por:" **fracción XL. Funcionalidad de la vía pública:** El uso adecuado y eficiente de la vía pública, generado a través de la interacción de los elementos que la conforman y de la dinámica propia que en ella se desarrolla, para la óptima prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la imagen urbana, procurando la seguridad, comodidad y disfrute de todos sus usuarios. **fracción CV. Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; **artículo 10:** Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la aplicación de la presente Ley a través de: **fracción VIII. Las Alcaldías, en lo que compete a**

su designación; **artículo 15:** Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones: **fracción II.** Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movilidad limitada; **artículo 16:** En la vía pública las Alcaldías, tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las siguientes facultades: **fracción III.** Retirar todo tipo de elementos que obstruyan, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación.

Sumado a lo anterior; la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 53.- **Alcaldías,** apartado A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías, numeral 12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias; fracciones IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; apartado B. De las personas titulares de las alcaldías, numerales 1.La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas; 3.Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones; Inciso a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior; fracciones I. Dirigir la administración pública de la alcaldía; III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; Apartado **Movilidad, vía pública y espacios públicos;** fracciones XXV. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado; XXVI. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; XXVII. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Así como la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece: artículos 29. Las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: fracción V.- **Vía Pública,** 30.- Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las

siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos; desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos; rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano., 34.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad y vía pública, son las siguientes: IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento las quejas que existen en relación al comercio en vía pública y la fuerte oposición por parte las diferentes Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) para la instalación de comercio en vía pública dentro de sus colonias se han incrementado, produciendo un desequilibrio en la convivencia social, toda vez que los vecinos han manifestado su inconformidad con la proliferación de la ocupación de la vía pública, anteponiéndose a lo señalado por el multicitado Acuerdo 11/98, en lo referente a:

"Los trabajadores que ejercen sus actividades de comercio en la vía pública ocupan áreas de uso común destinadas al tránsito de personas. Para que la autoridad administrativa permita dicha ocupación, es necesario que concurra una razón de evidente beneficio social, y en ese caso, debe garantizarse a los habitantes que no se darán más molestias que las estrictamente necesarias, y al Estado que no tendrá una sobrecarga de servicios..."

Lo anterior, en razón de que las calles son Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México, en la modalidad de Uso Común, constituyendo espacios por donde transitan los peatones y vehículos, por lo que como áreas de circulación ciudadana deben ofrecer las condiciones de seguridad para ser utilizadas de manera plena, absoluta y sin restricciones en términos de los artículos 1, 4 fracción I, 6 fracción III, 16 fracción I, 17 párrafo primero, 19, 20 fracción III de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, de tal manera que **las calles y avenidas son consideradas en este rubro y en su ocupación debe de prevalecer el interés general sobre el particular evitando cualquier riesgo de protección civil en perjuicio de la ciudadanía.**

En ese sentido y toda vez que en ésta Demarcación Territorial no se cuenta con espacios cuya presencia de comerciantes no altere de manera significativa las capacidades de la infraestructura o de los servicios prestados, incrementado el número de quejas vecinales en relación al comercio en vía pública; no existe lugar en la normatividad vigente en la materia que permita la instalación de comerciantes sin documento legal.

En consecuencia, en esta Demarcación Territorial no es posible permitir actividades en vía pública a comerciantes que infringen los lineamientos establecidos por el marco jurídico señalado; no obstante, esto NO obedece a prácticas clasistas y discriminatorias, inversamente es el estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos por el marco jurídico en la materia e infringirlo constituiría contravenir disposiciones del orden público, causando perjuicio al interés social.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



LIC. ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ
**JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO
Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA**

c.c.p. Mtro. Santiago Taboada Cortina.-Alcalde en Benito Juárez.-Para su conocimiento.-Ref. E-449/23

Ref. E-449/23 DG-239 SG-1437

AVP/blsc